

AUTO No. 03813

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011 Código de procedimiento y de lo contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 1122 del 2 de marzo de 2009, otorgó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con número de Nit. 899.999.081-6, Permiso de Ocupación de Cauce para la Quebrada Seca, del proyecto denominado “*Consultoría para estudios y diseños para la construcción de la carrera 66 (colindante con el colegio Abraham Lincoln) entre la Avenida San José y la calle 169B, contenida dentro de las obligaciones del IDU del convenio de cooperación -Proyecto Julio Mario Santo Domingo en el parque zonal cultural San José de Bavaria en Bogotá D.C Grupo A*”, en la localidad de Suba de esta ciudad.

Que personal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 17 de febrero de 2009, realizó visita técnica de seguimiento de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No 1122 del 2 de marzo de 2009.

Que como resultado de esta visita técnica, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Concepto Técnico No. 00353 del 14 de enero del 2016, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

CONCEPTO TÉCNICO

AUTO No. 03813

Como resultado de la revisión de la información remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y de la Resolución No. 1122 del 2 de marzo de 2009, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto "Consultoría para estudios y diseños para la construcción de la carrera 66 (colindante con el colegio Abraham Lincoln) entre la Avenida San José y la calle 169B, contenida dentro de las obligaciones del IDU del convenio de cooperación -Proyecto Julio Mario Santo Domingo en el parque zonal cultural San José de Bavaria en Bogotá D.C Grupo A.", se realizó una visita el día 05 de enero de 2016 con el fin de realizar seguimiento al proyecto.

En el expediente SDA-01-2004-904 no se tiene registro de los soportes de pago por concepto de seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado por la SDA para el desarrollo del proyecto "Consultoría para estudios y diseños para la construcción de la carrera 66 (colindante con el colegio Abraham Lincoln) entre la Avenida San José y la calle 169B, contenida dentro de las obligaciones del IDU del convenio de cooperación -Proyecto Julio Mario Santo Domingo en el parque zonal cultural San José de Bavaria en Bogotá D.C Grupo A", no obstante, de conformidad con el Concepto Legal No. 86 del 27 de diciembre de 2013 por parte de esta Entidad no es viable efectuar el cobro por seguimientos teniendo en cuenta los cinco años (5) o más que han transcurrido desde la causación del proyecto.

Durante la visita se observó que el proyecto se encuentra finalizado, por tanto no se observa afectación al medio como consecuencia de derrames o vertimientos de hidrocarburos o aguas contaminadas en el suelo o cauce tanto de los canales como del espejo del agua de los vallados, ni se evidencian afectaciones como consecuencia de emisión de material particulado o gases que afecten al medio ambiente ni afectaciones por ruido o quemas a cielo abierto en el área circundante al proyecto. Adicionalmente se evidencia que la intervención no afecta el flujo de agua (en ese caso la capa vegetal) y se puede percibir una mejora paisajística alrededor de la cavidad o zona inundable que constituye el vallado.

El proyecto **NO CONTEMPLA ENDURECIMIENTO** de zonas blandas por cuanto se realiza únicamente la intervención del vallado costado sur Avenida San Jose (Calle 170) entre carrera 68 y carrera 66, representada en el hábitat que rodea el vallado con condiciones óptimas para el desarrollo de la fauna y la flora, por lo tanto no se presentaron propuestas para la compensación por esta actividad, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO, PARÁGRAFO PRIMERO de la Resolución No. 3726 del 20 de mayo de 2009. En la visita realizada el 14 de diciembre de 2015 no se observan áreas blandas endurecidas por la ejecución de la intervención.

Debido a que la obra se encuentra finalizada y al no observar impactos negativos al medio, se presume que se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1122 del 2 de marzo de 2009

5. CONCLUSIONES

Página 2 de 7

AUTO No. 03813

Luego de realizar la visita de seguimiento de Permiso de Ocupación de Cauce del vallado costado sur Avenida San Jose (Calle 170) entre carrera 68 y carrera 68, otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para el proyecto "Consultoría para estudios y diseños para la construcción de la carrera 66 (colindante con el colegio Abraham Lincoln) entre la Avenida San José y la calle 169B, contenida dentro de las obligaciones del IDU del convenio de cooperación -Proyecto Julio Mario Santo Domingo en el parque zonal cultural San José de Bavaria en Bogotá D.C Grupo A.", se encuentra que el proyecto ha culminado y se presentan mejores condiciones ambientales para el óptimo desarrollo de la fauna y la flora en este tipo de hábitat, sin evidenciar afectaciones al medio causadas por las obras.

6. RECOMENDACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público incluir el presente Concepto Técnico y sus anexos en el Expediente SDA-01-2004-904, correspondiente al proyecto denominado "Consultoría para estudios y diseños para la construcción de la carrera 66 (colindante con el colegio Abraham Lincoln) entre la Avenida San José y la calle 169B, contenida dentro de las obligaciones del IDU del convenio de cooperación -Proyecto Julio Mario Santo Domingo en el parque zonal cultural San José de Bavaria en Bogotá D.C Grupo A", el cual se constituye como el soporte de una de las visitas de seguimiento por parte de esta Entidad a los planes, programas y proyectos ambientales relacionados con la planificación urbanística del Distrito.

Debido a que la obra se encuentra finalizada, se solicita al Grupo Jurídico se evalúe la viabilidad de dar finalización al expediente SDA-01-2004-904, relativo al Permiso de Ocupación de Cauce del vallado costado sur Avenida San Jose (Calle 170) entre carrera 68 y carrera 66.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000)

Página 3 de 7

AUTO No. 03813

de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra “ (...) *En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)* ”

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ”*

Que el código de procedimiento civil, fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012-.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso se tiene que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Que en este orden de ideas, se considera jurídicamente procedente dar aplicación a los principios orientados del derecho administrativo, específicamente al de eficacia y por tanto, una vez analizado el concepto técnico de seguimiento No. 00353 del 14 de enero del 2016, de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, se puede concluir que el proyecto ha dado por terminadas sus actividades sin afectación alguna, en consecuencia se ordenara en la parte resolutive de este acto administrativo el archivo del expediente SDA-01-2004-904.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

AUTO No. 03813

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental

en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del Artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, es función de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.*"

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO. -Ordenar el archivo del Expediente SDA-01-2004-904 a nombre del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, con número de Nit. 899.999.081-6, del proyecto denominado "*Consultoría para estudios y diseños para la construcción de la carrera 66 (colindante con el colegio Abraham Lincoln) entre la Avenida San José y la calle 169B, contenida dentro de las obligaciones del IDU del convenio de cooperación -Proyecto Julio Mario Santo Domingo en el parque zonal cultural San José de Bavaria en Bogotá D.C Grupo A*", en la localidad de Suba, a través de su representante legal William Fernando Camargo Triana, identificado con con cédula de ciudadanía 7.224.599, o quien haga sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente SDA-01-2004-904.

AUTO No. 03813

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, con número de Nit. 899.999.081-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, enviando copia a la Calle 22 No. 6 – 27, de esta ciudad, conforme a los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2019



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Exp:SDA-01-2004-904

Elaboró:

LINA MARIA GONZALEZ RUIZ	C.C: 51961125	T.P: N/A	CPS: 20180759 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	06/07/2018
--------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20191141 DE 2019	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	20/05/2019
----------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

MONICA ALEJANDRA CHAPARRO ROJAS	C.C: 1049604339	T.P: N/A	CPS: 20181489 DE 2019	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	01/10/2018
---------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: 20191141 DE 2019	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	20/05/2019
----------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C: 1014194157	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2019
--------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03813

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 7 de 7

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**